

237

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

*ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*

Vijes, Valle del Cauca, Enero 20 de 2020

Señora
AYDEE RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza Promiscua Municipal
Vijes - Valle del Cauca
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION
Demandante OSCAR GONZALEZ SALGUERO
Demandados MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO
ISABELA GIRALDO GONZALEZ (Menor de edad) Litisconsorte necesaria
MARCELA GIRALDO PRADO
RAD: 201900145-00

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en esta Ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.269.635 expedida en Cali, Abogada Titulada y en el cabal ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 27.602 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Ciudad de Santiago de Cali, en la carrera 65 No. 14 C 90 casa 39, celular 310 832 24 46 correo electrónica: maluva.57@hotmail.com, obrando como apoderada judicial de la señora MARCELA GIRALDO PRADO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.934.047 de Vijes, de estado civil casada, con residencia en la Calle 5 No. 2-40 del Barrio Las Delicias de Vijes, celular 316 563 50 71, correo electrónico marceprado2015@hotmail.com, quien obra en su propio nombre y representación de sus legítimos derechos, en su condición de accionada dentro del proceso de la referencia, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor OSCAR GONZALEZ SALGUERO, igualmente mayor de edad, vecino de ese Municipio, con cedula de ciudadanía No.14.950.238, por intermedio de apoderado judicial, a Usted comedidamente me permito manifestar:

Encontrándome dentro del término legal para ello, y para que haga parte de la contestación la demanda impetrada en contra de la señora MARCELA GIRALDO PRADO, quien se notificó el auto admisorio de la demanda – providencia civil No. 143 del 30 de agosto de 2019, el día 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo estatuido en el artículo 100 del C.G.P., respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del Señor OSCAR GONZALEZ SALGUERO, igualmente mayor de edad, vecino de ese Municipio, con cedula de ciudadanía No.14.950.238, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar probadas las excepciones previas de:

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

**OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 65 No. 14- C 90 CASA 39
CELULAR: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA**

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Segundo: Condenar al Señor OSCAR GONZALEZ SALGUERO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

Tercero: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

Primero: El Señor OSCAR GONZALEZ SALGUERO impetró ante su Despacho demanda de simulación, donde se vincula como litisconsorte necesaria a mi poderdante MARCELA GIRALDO PRADO, acción dirigida a obtener:

PRETENSION PRINCIPAL : La declaración de la simulación relativa de los contratos de compraventa de los lotes de terreno, descritos en las escrituras públicas No. 191 del 15 de junio de 2004 de la notaria única de Vijes Valle, y escritura pública No. 448 del 2 de diciembre de 2003 de la notaria única de Vijes Valle, que obedece a señalar en los contratos de venta precios irrisorios, ausencia de pago por el objeto señalado en casa escritura y tener como causa simulada el no pagar un impuesto mayor que se da en el acto de donación comparado con el de compraventa.

PRETENSION SUBSIDIARIA : declarar la nulidad absoluta de los contratos de compraventa de los lotes de terreno, descritos en las escrituras públicas No. 191 del 15 de junio de 2004 de la notaria única de Vijes Valle, y escritura pública No. 448 del 2 de diciembre de 2003 de la notaria única de Vijes Valle, por tener como el vínculo jurídico de los actos llevados entre los señores OSCAR GONZALEZ SALGUERO, su hija MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO y su nieta ISABEL GIRALDO GONZALEZ, el de una donación entre vivos y no una compraventa.

3) Que se ordene la cancelación de la escritura antes señalada y el registro efectuado en las anotaciones No. 07 de fecha 16 de junio de 2004 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122087, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y la anotación No. 2 del 5 de diciembre de 2003 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706937, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Segundo: Tal como puede observarse las excepciones se fundamentan en lo siguiente :

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

La señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, en su condición de demandada, no puede representar en esta acción a sus hijos de nombre ISABELA GIRALDO GONZALEZ, nacida el 08 de octubre de 2002 según consta en el registro civil de nacimiento con NUIPT5Z0253980, indicativo serial 35149338 de la notaria 12 del círculo de Cali, y LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, nacido el 03 de noviembre de 2006 según consta en el registro civil de nacimiento con NUIP 1107846045, indicativo serial 40138763 de la notaria 12 del círculo de Cali, por lo tanto debe nombrarse un curador que los represente.

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 65 No. 14- C 90 CASA 39

CELULAR: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-

SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Esta clase de procesos requieren del agotamiento de la conciliación prejudicial, es un requisito de procedibilidad, lo cual no fue cumplido por el accionante, y más cuando los bienes materia del litigio fueron debidamente embargados dentro del proceso de sucesión, por lo tanto no es viable la solicitud de un nuevo embargo, lo cual era plenamente conocido por el abogado que representa los intereses del accionante en este proceso, ya que representa los intereses de la demandada dentro del proceso de sucesión,

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

No se aportan las pruebas idóneas para demostrar el parentesco entre el accionante y la demandada

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Los bienes materia de la presente acción se encuentra denunciados como parte de la sociedad conyugal en el proceso de sucesión intestado que se adelanta en el juzgado 12 de familia de la Ciudad de Santiago de Cali, radicado bajo el No. 76001311001220190010300 solicitándose la medida cautelar de embargo y secuestro, medida que fue decretada en el auto 311 del 02 de mayo de 2019, numeral tercero notificado por estado 070 del 03 de mayo de 2019,

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

El accionante no vincula como litisconsorte necesario al otro hijo de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, de nombre LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, nacido el 03 de noviembre de 2006 según consta en el registro civil de nacimiento con NUIP 1107846045, indicativo serial 40138763 de la notaria 12 del circulo de Cali, quien también va a lesionarse sus derechos herenciales en la sucesión de su progenitor al excluirse estos bienes como parte de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de sus padres, la cual debe liquidarse

Código General del Proceso Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

La menor ISABELA GIRALDO GONZALEZ, hija de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, debe ser citada y notificada como demandada, al aparecer inscrita como propietaria del 50% del predio adquirido mediante Escritura Pública No. 448 del 2 de diciembre de 2003, con Matricula Inmobiliaria No. 370-706937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se hace necesario que se le nombre quien represente sus derechos dentro del proceso, ya que la progenitora también demandada y no como litisconsorte necesaria como se hizo

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 65 No. 14- C 90 CASA 39
CELULAR: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

2404

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

*ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*

El accionante no vincula como litisconsorte necesario al otro hijo de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, de nombre LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, nacido el 03 de noviembre de 2006 según consta en el registro civil de nacimiento con NUIP 1107846045, indicativo serial 40138763 de la notaria 12 del circulo de Cali, quien también va a lesionarse sus derechos herenciales en la sucesión de su progenitor al excluirse estos bienes como parte de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de sus padres, la cual debe liquidarse

Tercero: Por lo anterior, me permito invocar las excepciones previas de

Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de las pretensiones

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Reguladas por los numerales 4, 5, 6, 8, 9 y 10. del artículo 100 del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los numerales 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 100 del Código General del Proceso) y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Los aportados en la contestación de la demanda

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

**OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 65 No. 14- C 90 CASA 39
CELULAR: 310 832 24 46 - E-MAIL: maluva.57@hotmail.com-
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA**

24 5
240

MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
ABOGADA TITULADA- CONCILIADORA EN DERECHO Y EN TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la calle 5 No. 2-40 del Barrio Las Delicias de Viges, celular 316 563 50 71,
correo electrónico : marceprado2015@hotmail.com

El demandante, en la calle 2ª con carrera 3ª inmueble sin nomenclatura, está entre la casa
No. 2-13 y 2-34

Sírvase señora jueza, ordenar se proceda de conformidad

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable.

De la Señora Jueza, Atentamente,


MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO

C.C. No. 31.269.635 de Cali

T.P. No. 27.602 del C.S. DE LA

OFICINA PROFESIONAL: CARRERA 65 No. 14- C 90 CASA 39
CELULAR: 310 832 24 46 - E-MAIL: malurva.57@hotmail.com-
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA